

CNP-04-2017

Candidatura no partidaria

Peticionarios: Roberto Leonardo Bonilla Aguilar y Jorge Antonio Juárez Morales

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador, a las once horas y cinco minutos del cinco de enero de dos mil dieciocho.

Agréguese a sus antecedentes los informes de 7-11-2017 y 22-12-2017 suscritos por la licenciada Xiomara Avilés Lizama, Directora del Registro Electoral, relativo al proceso de revisión y verificación de registros de firmas y huellas de ciudadanos respaldantes; presentadas por los ciudadanos Roberto Leonardo Bonilla Aguilar y Jorge Antonio Juárez Morales, con la finalidad de que se les extienda la constancia de habilitación de candidatura no partidaria para su correspondiente inscripción.

A partir de lo anterior, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. 1. Por resolución de 1-09-2017 se autorizó a los peticionarios para que en el *plazo de noventa días hábiles* realizaran las actividades tendientes a la recolección de firmas y huellas necesarias para cumplir con el requisito establecido en las Disposiciones para la postulación de candidaturas no partidarias en las elecciones legislativas; devolviéndoseles, debidamente autorizados, los libros por ellos presentados para tal efecto.

2. A las ocho horas y cincuenta y dos minutos del 6-12-2017 la Sala de lo Constitucional pronunció la resolución en el proceso de amparo de referencia 582-2017 y acumulado, según la cual, el TSE debía conceder a los candidatos no partidarios *un plazo que se extendiera hasta la fecha de la inscripción de candidaturas, y de esa manera recolectar las huellas y firmas de respaldantes.*

3. Por medio de la resolución de 13-12-2017 este Tribunal consideró pertinente, para seguridad jurídica de los peticionarios, hacer de su conocimiento, entre otros aspectos, que el plazo de recolección de firmas y huellas, en virtud de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 853 de 8-12-2017, concluiría a la media noche del día 21-XII-2017, plazo en el cual debían presentar ante el Tribunal los libros para la correspondiente verificación de firmas y huellas.

4. En vista de la presentación de libros con los registros correspondientes por parte de los peticionarios, se procedió a la verificación de firmas y huellas, tal como se establece en las disposiciones antes mencionadas.

II. 1. En ese sentido, en cumplimiento de lo establecido en el inciso segundo del artículo 6 de las Disposiciones para la postulación de candidaturas no partidarias en las elecciones legislativas, así como el contenido del informe de 22-12-2017 suscrito por la Directora del Registro Electoral relativo al resultado del proceso de verificación de firmas relacionadas con el presente procedimiento; este Tribunal constata que, de acuerdo con los resultados finales según *la totalidad* de libros presentados por los peticionarios, se procesaron un total de 16,500 registros de ciudadanos, de los que **13,233** registros fueron aceptados.

2. En consecuencia, este Tribunal considera pertinente aprobar los **13,233** registros válidos de ciudadanos respaldantes, en el presente procedimiento.

III. Como corolario de lo anterior, en virtud de que los ciudadanos Roberto Leonardo Bonilla Aguilar y Jorge Antonio Juárez Morales han alcanzado el número de firmas exigidas -por el artículo 8 literal c. de las Disposiciones para la postulación de candidaturas no partidarias en las elecciones legislativas- para la circunscripción electoral departamental de la que habían pedido su reconocimiento como candidatos no partidarios, resulta procedente -de conformidad con el inciso 2º del artículo 6 las referidas disposiciones- emitir la constancia que les habilita para inscribirse como tales, y que constituye uno de los documentos que, de conformidad con el artículo 160 literal e. del Código Electoral, *debe ser presentado junto* con la solicitud de inscripción de candidatura no partidaria.

IV. 1. Por otra parte, advierte además el Tribunal que el 21-12-2017 los ciudadanos Roberto Leonardo Bonilla Aguilar y Jorge Antonio Juárez Morales presentaron su solicitud de inscripción de candidaturas no partidarias la que ha sido registrada bajo la clasificación IC-CNP-08-E2018.

2. En ese sentido, es preciso recordar que en la mencionada resolución de 13-12-2017 este Tribunal señaló que aquellos ciudadanos que estando autorizados para la recolección de firmas pretendieran postularse debían presentar su solicitud de inscripción como candidato, también a la media noche del plazo señalado para garantizar que su solicitud de inscripción de candidatura ingresara dentro del plazo legalmente habilitado para ello -Art.142 inciso final Código Electoral.

3. Dada las circunstancias presentes en el caso, se dijo, dicha presentación podía ser realizada con la documentación que se dispusiera para ser completada en un plazo razonable

que este Tribunal *determinaría una vez que se hubiere alcanzado el número de firmas que la ley requiere para autorizar la inscripción.*

4. En virtud de ello, es procedente ordenar a la Secretaría General que certifique la presente resolución y se agregue al expediente con la clasificación antes mencionada.

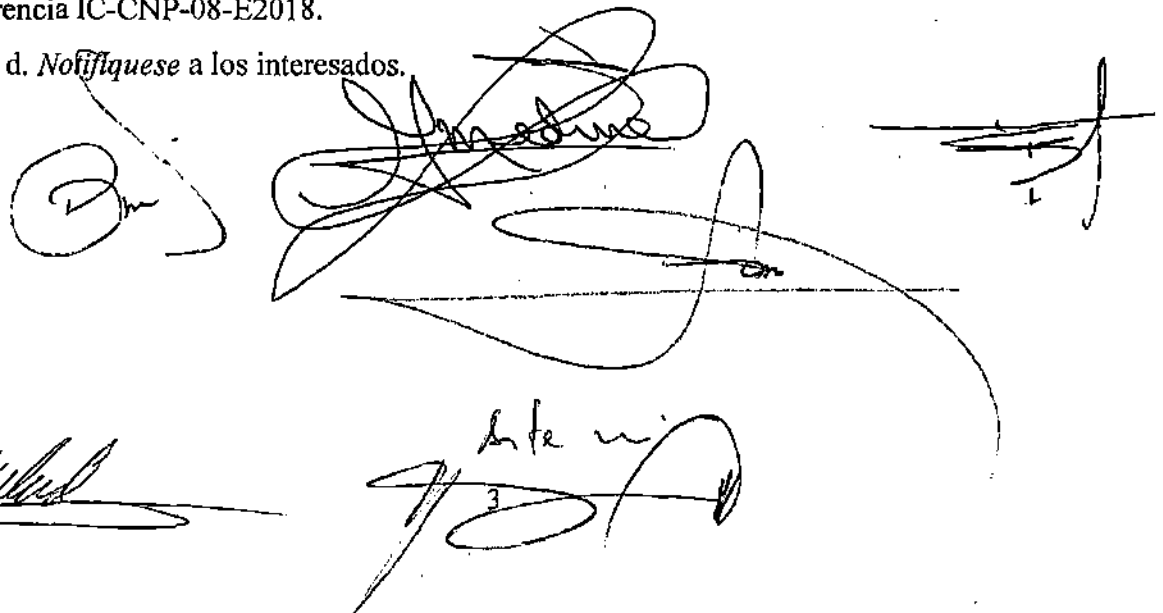
Por tanto, con base en lo expuesto en los acápites precedentes y lo dispuesto en los artículos 208 inciso 4° de la Constitución, 6, 8 de las Disposiciones para la postulación de candidaturas no partidarias en la elecciones legislativas –Decreto Legislativo número 555, del dieciséis de diciembre de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial No. 8, Tomo 390, del doce de enero de dos mil once–, con sus respectivas reformas –Decreto Legislativo número 835, del ocho de septiembre de dos mil once, Diario Oficial No. 183, Tomo 393, del tres de octubre de dos mil once– y la sentencia de las dieciséis horas y once minutos del veinticuatro de octubre de dos mil once, pronunciada por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en el proceso de Inconstitucionalidad 10-2011; este Tribunal **RESUELVE:**

a. *Aprobar* la cantidad de 13,233 registros válidos de ciudadanos respaldantes en el presente procedimiento.

b. *Emitir* la constancia que habilita a los ciudadanos Roberto Leonardo Bonilla Aguilar y Jorge Antonio Juárez Morales para inscribirse como candidatos no partidarios por la circunscripción electoral departamental de San Salvador a fin de poder participar en las elecciones para Diputados a la Asamblea Legislativa el próximo cuatro de marzo de dos mil dieciocho.

c. *Ordenar* a la Secretaría General que *certifique* la presente resolución y que se *agregue* al expediente de solicitud de inscripción de candidatura no partidaria clasificado con la referencia IC-CNP-08-E2018.

d. *Notifíquese* a los interesados.



The block contains several handwritten signatures and initials. On the left, there is a signature that appears to be 'Dm'. In the center, there is a large, complex signature that is partially obscured by a horizontal line. To the right of this signature is another signature that looks like 'L'. Below these, there is a signature that appears to be 'L. Te...' and another signature that has the number '3' written below it.